

CONCEPTO	GASTO	DESGLOSE
Docencia y actividades formativas	13.500 euros	
Cursos libre configuración y conferencias	3.000 euros	Material didáctico, locomoción y manutención de los ponentes y alojamiento, minutas por impartición de ponencias
Curso de Experto: Análisis económico y Jurídico de la política de competencia (50 créditos ECTS)	3.500 euros	
Seminario: ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA POLÍTICA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	5.000 euros	Entre 6 y 8 ponentes nacionales y/o internacionales. Cada ponente nacional tiene un coste aproximado de 700 euros y cada ponente internacional 1000 euros.
Seminarios o ponencias no periódicas	2.000 euros	Seminario con un ponente nacional. El coste total del ponente es de 700 euros (incluye gastos de manutención, transporte, alojamiento)
Promoción y Divulgación de la Competencia	3.500 euros	
Jornada sectorial o seminario de especialización	3.000 euros	
Webpage	500 euros	Diseño y mantenimiento de la página web de la «Cátedra»
TOTAL	28.630 euros	

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2011, de la Secretaría General para el Turismo, por la que se da publicidad a la Orden de 22 de noviembre de 2011, por la que se acuerda la ampliación del plazo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la Estrategia de Turismo Sostenible regulada por la Orden que se cita.

Según lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Orden de 18 de mayo 2011, por la que se desarrolla la Estrategia de Turismo Sostenible y se regula el procedimiento de selección de los Programas de Turismo Sostenible, el plazo máximo para resolver y notificar la selección de los Programas de Turismo Sostenible será de tres meses, computados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

A la vista del estado de tramitación en que se encuentra el procedimiento de concesión, pese a encontrarse habilitados todos los medios materiales y personales disponibles y considerando el próximo vencimiento del plazo máximo de resolución y notificación será el 30 de noviembre de 2011; hacen prever que este plazo no se podrá cumplir.

Así con fecha 22 de noviembre de 2011 el Consejero de Turismo, Comercio y Deporte apueba la Orden de ampliación del plazo para resolver y notificar la selección los Programas de Turismo Sostenible correspondiente de la Estrategia de Turismo Sostenible contenida en la Orden de 18 de mayo de 2011, por un periodo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo inicialmente previsto por la disposición adicional única de la Orden.

Contra la referida Orden no cabe recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de noviembre de 2011.- La Secretaria General, Montserrat Reyes Cilleza.

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2011, de la Secretaría General para el Deporte, de modificación de la de 9 de junio de 2010, sobre la Relación de Deporte de Rendimiento de Andalucía, correspondiente al primer listado de 2010.

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, establece la ordenación del deporte en el ámbito de las competen-

cias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e incluye en su artículo 6.m), como competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, el impulso del deporte y de los deportistas andaluces de alto nivel y de alto rendimiento, así como el control y la tutela del deporte de alto rendimiento que pueda generarse en Andalucía.

El Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía, establece en su artículo 16, apartado 1, que la persona titular de la Secretaría General para el Deporte dictará, con un periodicidad mínima anual, resolución por la que se aprobará la Relación de Deporte de Rendimiento de Andalucía en la que, a propuesta de la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Andalucía, se incluirán los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros cuyos méritos les permitan cumplir los criterios selectivos para ostentar la condición de alto nivel o de alto rendimiento de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el apartado anterior, mediante Resolución de 9 de junio de 2010, de la Secretaría General para el Deporte, se aprobó la Relación de Deporte de Rendimiento de Andalucía, correspondiente al primer listado de 2010.

Advertidos errores y omisiones en la citada Relación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, del artículo 105, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su rectificación.

En consecuencia, esta Secretaría General para el Deporte ha resuelto determinar la modificación de la mencionada Resolución.

Incluir en el punto 2, apartado a), deportistas de alto rendimiento de Andalucía a:

Marín Martín, Carolina María. Badminton.

Sevilla, 14 de noviembre de 2011.- El Secretario General, Ignacio Rodríguez Marín.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 31 de marzo de 2011, de la Secretaría General para el Deporte, sobre la Relación de Deporte de Rendimiento de Andalucía, correspondiente al segundo listado de 2010. (BOJA núm. 78, de 20.4.2011).

Advertido error en la Resolución de 31 de marzo de 2011, de la Secretaría General para el Deporte, sobre Relación de Deporte de Rendimiento de Andalucía, correspondiente al segundo listado 2010, publicada en BOJA núm. 78, de 20 de

abril de 2011, se procede a efectuar la oportuna rectificación en los siguientes términos:

En la página 70 del mencionado BOJA núm. 78, en el apartado 2.a), correspondiente a Deportistas de Alto Rendimiento de Andalucía,

Donde dice:

«Téllez Rodríguez, Francisco José. Kick Boxing.»

Debe decir:

«Téllez Muñoz, Francisco José. Kick Boxing.»

Sevilla, 14 de noviembre de 2011.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 25 de noviembre de 2011, por la que se modifican los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá realizarse por medio de una disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente.

En desarrollo de dicha previsión, el artículo 54.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, señala los extremos que debe contener la disposición o acuerdo de creación de ficheros, precisando su apartado 2 que la disposición o acuerdo de modificación del fichero deberá indicar las modificaciones producidas en cualquiera de los extremos a los que se refiere el apartado anterior.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones de las Comunidades Autónomas. A tal efecto, el artículo 55.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, establece que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente.

Y el artículo 58 regula la notificación de la modificación o supresión de ficheros, previendo que la inscripción de todo fichero de datos de carácter personal deberá encontrarse actualizada en todo momento en el Registro General de Protección de Datos, así como que cuando se pretenda la modificación de ficheros de titularidad pública, deberá haberse adoptado, con carácter previo a la notificación, la correspondiente norma o acuerdo.

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, mediante Orden de 17 de marzo de 2005, modificada por la de 1 de febrero de 2006, creó y reguló los ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Posteriormente, mediante Orden de 25 de febrero de 2010 se procedió a la creación de nuevos ficheros de datos de

carácter personal, a la modificación de otros ya existentes y a la supresión de aquellos que ya no resultaban operativos.

No obstante, los cambios operados en esta Consejería hacen que proceda la supresión de determinados ficheros por haber desaparecido la finalidad para la que fueron creados. Del mismo modo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinados ficheros con datos de carácter personal, que o bien han de integrarse en otros ya existentes, o bien ha de revisarse el nivel de seguridad establecido.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y al objeto de dar cumplimiento al citado artículo 20.1 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,

DISPONGO

Artículo 1. Creación de ficheros.

Se crean los ficheros de datos de carácter personal de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social que se citan en el Anexo I.

Artículo 2. Modificación de ficheros.

Se modifican los ficheros de datos de carácter personal de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social que se citan en el Anexo II.

Artículo 3. Supresión de ficheros.

Se suprimen de los ficheros de datos de carácter personal de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social que se enumeran en el Anexo III. Respecto de estos, se procederá a su borrado en todos los soportes en que se encuentren almacenados, de acuerdo con las medidas de seguridad aplicables al mismo.

Artículo 4. Medidas de índole técnica y organizativas.

Los titulares de los órganos responsables de los ficheros adoptarán las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las demás normas vigentes.

Artículo 5. Cesiones de datos.

1. Los datos de carácter personal contenidos en los ficheros regulados por la presente Orden, solo podrán ser cedidos en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2. Igualmente se podrán ceder al Instituto de Estadística de Andalucía, para fines estadísticos y de acuerdo con la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los datos contenidos en los ficheros referidos en los Anexos I y II de esta Orden, cuando este lo demande.

Artículo 6. Derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos.

Las personas afectadas por los ficheros podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos, cuando proceda, ante las unidades o servicios que se determinan en el Anexo I y II de esta Orden.

Disposición adicional única. Notificación a la Agencia Española de Protección de Datos.

Los ficheros de datos de carácter personal relacionados en esta Orden serán notificados a la Agencia Española de Protección de Datos por la Secretaría General Técnica, para su inscripción o modificación en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo nor-